CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para los fines que estime pertinentes. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACION Nro.1942
Rad. 76001400301420070021000

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023.

Dentro del presente trámite la parte interesada allega memorial, solicitando el desarchivo del expediente.

Por lo tanto, para los fines legales correspondientes, se pone en conocimiento de la parte interesada que el proceso en mención, se encuentra en el Despacho, conforme lo solicitado por espacio de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, vencidos los cuales se procederá a la devolución del expediente al archivo del juzgado.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO. PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el presente proceso para los fines que estime pertinentes.

SEGUNDO. ORDENAR la elaboración de los oficios de levantamiento de medidas a que haya lugar.

TERCERO. INFORMAR a la peticionaria que una vez vencidos 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se procederá a la devolución del expediente al archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 JUNIO 2023

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación:	760014003014-2023-00439-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8
Demandado:	MARITZA ROCIO TORRES RINCON CC. 37843547
Auto Interlocutorio:	Nro. 1904
Fecha:	Catorce (14) de junio de dos mil Veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda**,** se observa la siguiente falencia:

- Las pretensiones no cumplen con lo exigido por el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso. Nótese que no se expresa con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, es decir, enunciar las cuotas adeudadas, la fecha de causación de los intereses separadamente y el saldo insoluto o acelerado, ya que se trata de una obligación por cuotas.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 094

Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS
Radicación:	760014003014-2023-00397-00
Demandante:	ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., N.I.T. 800.155.413-6
Demandados:	URBANIZAR S.A.S., N.I.T. 890.332.968-8
Auto Interlocutorio:	Nro. 19063
Fecha:	Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

Revisada la petición de prueba extraprocesal solicitada por **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., N.I.T. 800.155.413-6 contra URBANIZAR S.A.S., N.I.T. 890.332.968-8.,** encuentra el Despacho las siguientes omisiones que deberán ser corregidas:

- Debe aclarar los hechos que pretende demostrar, ajustando su petición a lo dispuesto en el art. 266 del CGP según el cual: "Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos.", en concordancia con el art. 67 del código de comercio, según el cual "...si el comerciante no presenta los libros y papeles cuya exhibición se decreta, oculta alguno de ellos o impide su examen, **se tendrán como probados en su contra los hechos que la otra parte se proponga demostrar**, si para esos hechos es admisible la confesión.". Ya que de lo contrario no podrían aplicarse las consecuencias citadas en la norma.
- Como quiera que se solicita prueba pericial sobre documentos (intervención de perito), conforme a las normas que rigen el peritaje en el CGP arts. 226 y siguientes, la parte interesada deberá delimitar la prueba al cuestionario que pretende sea resuelto (hechos que pretende probar) y aportar el perito que demuestre idoneidad para realizar dicho dictamen en las condiciones previstas en la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 094
Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.
A despacho de la señora Juez, informándole que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes.
Sírvase proveer.
CALI, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 1910
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Ejecutivo Singular RAD: 2023-00196
CALI, Catorce (14) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

Conforme se solicita en el anterior escrito allegado por la doctora SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, apoderada de la parte demandante y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

1. DAR por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado **por BANCO DE OCCIDENTE NIT 890300279-4 contra JENIFFER NATHALY TRUJILLO CALDERON CC.1085260725.,** por pago de las cuotas en mora (restructuración)**.**

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso.

3. Sin costas.

4. En firme el presente y cumplido lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

01.
(**Sin Sentencia**)

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 094
Hoy, 23 DE JUNIO DE 2023, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA